

CIRCULAR N°2.300

Bancos

Santiago, 25 de noviembre de 2021

Tabla 106 "Sub-factores del índice de importancia sistémica" del Manual del Sistema de Información Bancos. Actualiza instrucciones e instruye rectificación de archivo normativo R11

Mediante la presente circular se precisan ciertas definiciones de los sub-factores del índice de importancia sistémica, establecidas en la Tabla 106 del Manual de Sistema de Información Bancos, en el contexto de la implementación de los estándares de Basilea III en Chile, para una mejor comprensión de la información solicitada en el archivo normativo R11 "Calificación de bancos de importancia sistémica".

Los mencionados ajustes, así como los plazos para rectificar aquellos archivos que deban ser modificados consecuentemente, se indican a continuación:

1. Ajustes a las definiciones de los sub-factores de la Tabla 106

- a) Con la finalidad de precisar los instrumentos que deben ser excluidos del sub-factor 11 sobre activos a valor razonable, se sustituye la definición existente en el código 11 de la Tabla 106 por el que sigue:
 - "11. Activos a valor razonable": Corresponde a los instrumentos a valor razonable de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 7-12 de la RAN, excluyendo derivados, al cierre del mes de referencia del archivo. Para ello se debe considerar los activos a nivel consolidado global, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos. De dicho cómputo se deben excluir los activos líquidos de alta calidad de nivel 1 y 2, definidos en los numerales i, ii, iii, iv y v, del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central".



Respecto de la definición del sub-factor 12 sobre activos de b) terceros bajo la administración del banco, se precisa que deben considerarse en el reporte las operaciones realizadas mediante un mandato general o especial para administrar bienes de terceros, particularmente, comisiones de confianza, custodias y/o administración de carteras, siempre y cuando se incluyan los activos por cuenta de terceros gestionados a través de mandante grupal u ómnibus, en concordancia con el sentido que tiene el factor complejidad definido en el Capítulo 21-11 de la Recopilación Actualizada de Normas. Adicionalmente, se eliminan ambigüedades en la definición, señalando que los activos considerados deben ser aquellos gestionados en empresas de depósitos de valores reguladas por cada jurisdicción, a fin de incluir las operaciones realizadas por filiales bancarias en el exterior. Para dichos efectos, se reemplaza la definición existente en el código 12 de la referida tabla por la siguiente:

"12. Activos de terceros bajo la administración del banco:

Considera los activos por cuenta de terceros gestionados a través de cuentas mandantes de tipo grupal (ómnibus) en empresas de depósitos de valores reguladas por cada jurisdicción donde opere el banco y sus filiales, al cierre del mes de referencia del archivo, ya sea mediante un mandato general o especial para administrar bienes, carteras, comisiones de confianza o custodia de activos de terceros, según en términos del Título XII de la Ley General de Bancos; Título II de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo primero de la Ley Nº20.712; o condiciones y obligaciones equivalentes según la legislación de la respectiva jurisdicción. La información debe considerar los activos gestionados a nivel consolidado global y, en el caso de filiales en el extranjero, se debe reportar de acuerdo con los lineamientos establecidos en la respectiva jurisdicción".

2. Rectificación de información del archivo normativo R11

Con el fin de contar con la información del sub-factor 12 de acuerdo a la definición ajustada, y eventualmente modificar las cifras reportadas en el sub-factor 11 de acuerdo con la precisión señalada, se solicita rectificar la información de todo el año 2021.



El plazo estipulado para rectificar la información señalada es hasta el día 13 de enero de 2022, referida a los meses de enero a diciembre del año en curso.

El envío de la información rectificada correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021 deberá ser efectuado mediante la Extranet, mientras que para los meses siguientes se deberá realizar por transmisión electrónica, mediante el Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (SINACOFI).

Como consecuencia de los cambios descritos se reemplaza la hoja N°3 de la Tabla 106 del Manual de Sistema de Información Bancos.

Saludo atentamente a Ud.,

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

